

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A IMPARTIR EN MODALIDAD PRESENCIAL, PARA EL AÑO 2023**

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 7.2 que, “en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”. Asimismo, en el artículo 32.2, señala que “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, regula las actuaciones en materia de planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la programación y ejecución de las acciones formativas, y en el control, seguimiento y régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Para la formación a impartir que se corresponde con certificados de profesionalidad en vigor, es de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo, así como los reales decretos por los que se aprueba cada uno de los certificados de profesionalidad vigentes.

La Orden TES/630/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del



Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en su artículo 4.11 habilita la posibilidad de financiación con cargo a los fondos del Servicio Público de Empleo Estatal, de programas formativos con compromiso de contratación, dentro de las iniciativas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, posibilitando que los mismos puedan incluir acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, se configura como la normativa reguladora de referencia para la subvención objeto de esta convocatoria.

La presente orden se engloba en el Plan Estratégico de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de 26 de mayo de 2022, para los años 2022 y 2023.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 38/2023, de 23 de Junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad y por el que se establece que la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo asume las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, así como Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al cual corresponde al titular de dicha Consejería las competencias en materia de Empleo, asignando a la Dirección General competente en materia de Formación para el Empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados.

Por todo ello, y al objeto de promover y contribuir en lo posible a la contratación de personas desempleadas, prioritariamente de aquellas que presentan mayores dificultades para su inserción laboral, adecuar las competencias profesionales de los participantes a las necesidades demandadas por las empresas ubicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de que, una vez obtenidas las competencias profesionales requeridas por éstas, dichas personas se incorporen, posteriormente y en régimen de contratación laboral, a las empresas que participen en el programa asumiendo el correspondiente compromiso de contratación, se convocan para el año 2023 subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones de formación que incluyan este compromiso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



## RESUELVO

### PRIMERO. *Objeto.*

Por la presente Orden se convocan para el año 2023 subvenciones para financiar acciones de formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, en la modalidad presencial, vinculadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y al Catálogo de Especialidades Formativas cuya gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, para acciones formativas no conducentes a obtención de certificado de profesionalidad. La orden está dirigida a financiar las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas, que incluyan obligatoriamente la posterior contratación de, al menos, el 40 por ciento de las personas que finalicen la formación.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación acreditados y/o inscritos por la Administración competente, para impartir certificados de profesionalidad o especialidades formativas de los Catálogos indicados, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Serán objeto de subvención las acciones formativas que se encuentren de alta en los catálogos indicados, relacionadas en Anexo IV de la presente orden, y se podrán programar como:

- a) Certificados de profesionalidad completos, incluido el módulo de formación práctica en un centro de trabajo, que se impartirán de forma modular.
- b) Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

Con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado cuando se programen certificados de profesionalidad, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25 por ciento de su duración.

Para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, los participantes deben reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, se habilita a los centros para la realización de pruebas de competencia clave, según lo dispuesto en el citado artículo.

### SEGUNDO. *Beneficiarios.*

#### 1. Podrán ser beneficiarios:

- a) Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta



convocatoria y que subcontraten la formación con entidades de formación inscritas y/o acreditadas.

- b) Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria y que se encuentren inscritas y/o acreditadas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas o inscritas que permitan la impartición de la especialidad formativa solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre asumiendo dicha impartición por sí mismas.
- c) Las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas o inscritas que permitan la impartición de la especialidad formativa solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que expresamente asuman por sí mismas o mediante acuerdos o convenios con otras empresas el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria. En todo caso será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y el cumplimiento del compromiso de contratación.

2. Los solicitantes de subvención indicados en los puntos b y c de este resuelto deberán disponer de, al menos, un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid, acreditado y/o inscrito con anterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria quedando excluidos todos aquellos que se encontraren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja definitiva en el citado registro cualquiera que fuere su causa.

3. Todos los solicitantes de subvención deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones públicas establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En el caso de empresas que subcontraten la impartición de la formación concedida, no podrán contratar para dicha impartición a entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución



firmes sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **TERCERO. Destinatarios de las acciones formativas.**

1. Serán destinatarios los trabajadores desempleados que al inicio de la formación se encontrasen inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. No podrán participar trabajadores ocupados. La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de su formación.

2. Los destinatarios de la formación regulada en esta orden podrán participar en acciones formativas subvencionadas, distintas a las subvencionadas en la presente orden, con independencia de su modalidad (presencial, teleformación o mixta), centro de formación o programación, siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a cada certificado de profesionalidad.

3. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de las personas desempleadas entre las cuales las entidades de formación o empresas beneficiarias seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad beneficiaria formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

4. Asimismo, los trabajadores desempleados que deseen participar en acciones formativas, podrán presentar su solicitud ante las entidades que las desarrollen, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar su formación.

5. Se facilitará el acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.

6. Las personas que hayan participado en un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a las



unidades de competencia para las que hubieran solicitado acreditación y no hubiesen demostrado haberlas adquirido.

7. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023.

#### **CUARTO. Régimen Jurídico.**

Serán de aplicación las bases reguladoras contenidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. Así mismo será de aplicación la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley.

5. Para la formación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo, así como los reales decretos por los que se aprueba cada uno de los certificados de profesionalidad vigentes.

#### **QUINTO. Financiación.**

1. Para la financiación de esta convocatoria se destina un gasto de 9.190.000 € que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del ejercicio 2022, programa presupuestario 241A, Subconcepto 49103 “Formación a trabajadores desempleados”, y destinados a financiar la impartición de acciones de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas previstas para atender las actuaciones de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la red de oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid se financiarán con las transferencias de fondos procedentes del Estado, que se distribuyen territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma acción formativa o programa,



procedentes de cualquier persona, Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **SEXTO. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la Orden de concesión de la subvención.

2. La cuantía de la subvención a conceder se calcula mediante un sistema de módulos basado en un estudio previo de costes según lo previsto en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, multiplicando el módulo económico correspondiente a la familia profesional a la que pertenezca cada especialidad, según Anexo IV, por el número de horas del módulo de formación y por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar.

El importe del módulo de prácticas de los certificados de profesionalidad, estará fijado en el Anexo IV, multiplicándose por las horas de prácticas previstas y alumnos.

3. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión.

Los gastos subvencionables, se registrarán por lo establecido en esta Orden y por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados.

#### **SÉPTIMO. Subcontratación.**

1. Cuando los beneficiarios sean entidades de formación, en ningún caso se podrá subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

2. Cuando los beneficiarios sean empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, podrán subcontratar por una sola vez la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la celebración del contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por la Dirección General competente en materia de Formación.

A la solicitud de autorización de subcontratación de la formación se deberá adjuntar el contrato que se prevea firmar así como la documentación que acredite que se cumplen los requisitos necesarios para dicha subcontratación.



El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario, se entenderá otorgada la misma.

4. En todo caso, el beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

5. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se recogen las cuantías establecidas para los contratos menores el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

7. En todo caso deberán acreditarse que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006.

#### **OCTAVO. Acreditación de la formación.**

La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se certificará mediante la expedición de la correspondiente certificación oficial de la formación. La expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, si se ha superado la formación con evaluación positiva, será realizada a solicitud del interesado.

En el caso de especialidades no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad la elaboración y expedición de los diplomas acreditativos, si se ha superado la formación con evaluación positiva deberá ser entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.

Si no se ha superado la formación, se emitirá certificado de asistencia que será entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa. En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación, la modalidad y el periodo de impartición así como el código de la acción formativa a la que se ha asistido.



## **NOVENO. Compromiso de contratación.**

1. Para obtener la condición de beneficiario de la subvención los solicitantes deberán comprometerse a la contratación, por sí mismos o mediante acuerdos o convenios con otras empresas en el caso de entidades de formación de, al menos, el 40 por ciento de los trabajadores que finalicen cada una de las acciones formativas para las que se conceda subvención, tal como se establece en el artículo 28 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio.

2. Para determinar el número de trabajadores a cuya contratación se compromete y obliga el beneficiario, se aplicará el porcentaje de contratación declarado, mínimo el 40 por ciento.

El incumplimiento dará lugar a las penalidades establecidas en el Resuelvo vigésimo de esta orden de convocatoria.

3. La contratación deberá realizarse en el plazo de los seis meses posteriores a la finalización de cada acción formativa, incluido el módulo de prácticas, si lo hubiera. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá ampliar este plazo por una única vez, previa petición motivada de la entidad beneficiaria, en la forma prevista al respecto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los contratos de trabajo que se formalicen como consecuencia del compromiso de contratación deberán ser conformes a la normativa laboral en vigor y se celebrarán preferentemente por tiempo indefinido o con duración no inferior a 6 meses y a jornada completa o 9 meses a media jornada. Si el contrato a realizar fuera un contrato de formación en alternancia, la duración mínima será de 12 meses a tiempo completo.

El compromiso de contratación se considerará cumplido siempre y cuando, en el plazo de seis meses siguientes a la finalización de cada acción formativa, se efectúe la contratación del número de personas comprometidas de entre el total de personas formadas, y cuando las personas contratadas permanezcan en el empleo durante el periodo determinado.

5. Los contratos de trabajo que se formalicen deberán de serlo en una actividad laboral relacionada con la formación recibida. En caso de los certificados de profesionalidad estas ocupaciones deberán ser alguna de las contenidas en la lista de ocupaciones que se recogen en el real decreto que regula cada certificado.

6. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar en los quince días siguientes a la fecha de finalización del plazo máximo para contratar, de cada una de las acciones formativas para las que se concedió la subvención, en la Dirección General competente en materia de Formación, una declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, en la que incluirá una relación completa del alumnado participante en la formación, con indicación de los finalizados y de los que hubieren sido contratados, en este supuesto además, con mención de la entidad en la que lo hubieren sido: su denominación, NIF y teléfono de contacto, así como las fechas concretas de cada contrato (inicio y fin previsto) y una copia del contrato formalizado.



Deberá, igualmente, comunicar a la citada Dirección General cualquier incidencia, cambio o modificaciones que se hubieran podido realizar en el contrato, durante el tiempo de contratación obligado.

Solo se considerarán válidos a estos efectos los contratos laborales, que deberán ser acordes con los comprometidos en el momento de la solicitud.

#### **DÉCIMO. Realización de las acciones formativas.**

1. Las acciones formativas deberán impartirse en modalidad presencial e iniciarse con un mínimo de 10 alumnos, si bien mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la actividad formativa, la Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos.

En el caso de formación de certificados completos a impartir de forma modular, esta condición se deberá cumplir en el primer módulo.

El número de alumnos será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes. El número máximo de alumnos a subvencionar por acción formativa será 15.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en tiempo real al grupo de alumnos.

El aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa pueda realizarse a través de aula virtual. Para ello, la Entidad de Formación comunicará en un cronograma a los alumnos las horas de presencialidad. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado.

La utilización del aula virtual no exime de la obligación de suscripción del seguro de accidentes por asistencia a la acción formativa, durante toda la duración de la misma.

2. Los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad se impartirán de forma ordenada y secuencial, iniciándose con el módulo primero del certificado de profesionalidad y finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo para cuya impartición cada participante deberá tener superados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. Las especialidades del Catálogo no conducentes a la obtención de un certificado deben impartirse conforme al programa formativo.

3. Las acciones formativas concedidas se iniciarán una vez aprobada la Orden de concesión y deberán finalizar cuando determine la misma, incluidas las prácticas no laborales, si las hubiera. Excepcionalmente la Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar la modificación de la fecha de finalización inicialmente prevista en la Orden de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que esté lo suficientemente motivada. La solicitud



deberá presentarse antes del inicio de las acciones y en ningún caso se autorizará más de una solicitud para la misma acción formativa.

4. Los beneficiarios deberán remitir al Área de seguimiento y control de la formación de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General competente en materia de Formación las comunicaciones que se indican a continuación en los plazos que se indican:

a) Comunicaciones de inicio de formación: se deberán realizar con al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada acción formativa o grupo de participantes. De no remitirse esta comunicación, ninguna acción formativa o grupo de participantes podrá comenzar.

b) Comunicaciones del módulo de prácticas no laborales: se deberá comunicar el inicio con al menos 10 días hábiles de antelación. Si las prácticas se realizan en diferentes fechas para cada alumno participante, la comunicación se realizará individualmente por cada uno de ellos.

c) En todas las comunicaciones referidas a las prácticas no laborales se indicará el día de comienzo de estas y el período completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado de profesionalidad.

d) Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo de la acción formativa o grupo de participantes o en cualquier momento de su desarrollo, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha de inicio, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.

e) Finalizados los módulos teóricos de las acciones formativas y en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará, a través del sistema informático habilitado al efecto, los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de la acción formativa. En caso de que por razones excepcionales aquellos no pudieran ser incorporados a dicho Sistema, se aportarán por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Asimismo, finalizado el módulo de prácticas no laborales, en el caso de que esté previsto en la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará los datos, información y la documentación final de evaluación y seguimiento de estos módulos, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del módulo de prácticas no laborales.

5. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, dando lugar a la minoración de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.



6. Con el objeto de poder comunicar las fechas de inicio a los destinatarios de las acciones formativas, las entidades beneficiarias deberán remitir semestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando las fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General competente en materia de Formación.

**UNDÉCIMO. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas de certificado de profesionalidad.**

1. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a facilitar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo a todos los alumnos que hubieren participado en alguna edición de la especialidad de certificado de profesionalidad completo.

Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad y/o precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado de profesionalidad de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

2. El módulo de prácticas se desarrollará una vez superados el resto de módulos formativos de cada certificado. De forma excepcional se podrá desarrollar de forma simultánea a la realización de aquellos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.

3. No se podrá realizar este módulo en el propio centro de formación que imparte el certificado de profesionalidad, salvo autorización previa por parte de la Dirección General competente en materia de Formación, excepto para la realización del módulo de prácticas del certificado profesional de docencia de la formación profesional para el empleo.

4. Estarán exentas las personas que realicen una acción formativa con compromiso de contratación, si van a ser contratados mediante un contrato de formación en alternancia y los alumnos que reúnan las condiciones dispuestas en el artículo 26 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se desarrollan.

5. Para la realización del módulo de prácticas en centros de trabajo, la empresa que acoja a los alumnos en prácticas establecerá, con carácter previo al inicio de las mismas, un convenio con la entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizarán las prácticas profesionales. Dicho convenio deberá ser autorizado por la Dirección General competente en materia de Formación.

6. Todos los alumnos que participen en la formación tendrán cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a las prácticas en empresas.

7. Previo al inicio de las prácticas, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos de prácticas profesionales, así



como una relación de los alumnos participantes y las funciones y tareas que desempeñarán durante el período de prácticas.

8. El módulo de formación práctica en centros de trabajo habrá de iniciarse en un plazo no superior a los cuatro meses naturales siguientes a la finalización del último módulo de formación del certificado de profesionalidad. Ello sin perjuicio de cualquier otro plazo que pudiera dejarse establecido, en relación con la fecha máxima de finalización de la acción formativa, en la orden de concesión de la subvención, aunque, de forma extraordinaria, podrá solicitarse a la Dirección General competente en materia de Formación autorización para su ampliación.

9. En los casos en que se programen acciones formativas que incluyan otros módulos de especialidades obligatorias que deban impartirse a la finalización de los módulos teóricos, las prácticas correspondientes se iniciaran una vez finalizados todos los módulos formativos en un plazo no superior a 4 meses.

10. Las prácticas se realizarán, como criterio general, de lunes a viernes en días laborables y con una duración que no supere las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente, en este caso se acreditará la misma con la solicitud de autorización del convenio. La Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar la realización de prácticas no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento de los alumnos.

11. El tutor del módulo de prácticas deberá ser designado por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

#### **DUODÉCIMO. *Presentación de solicitudes.***

1. El plazo de presentación de las solicitudes de la subvención será de 15 días desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto en el Anexo I. Se presentará una sola solicitud por entidad, conteniendo todas las acciones formativas solicitadas, en orden de prioridad.

El modelo de solicitud y los demás anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la página web de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta Orden, junto con la documentación que corresponda, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, debiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares o formas que se indican a continuación:



a) Telemáticamente, anexándose a la solicitud, debidamente firmada, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resolvo decimotercero.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid).

Esta forma de presentación deberá ser utilizada por los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos, y que no opten por la presentación telemática, deberán presentar la solicitud debidamente firmada, junto con la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resolvo DECIMOTERCERO, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).

4. En el caso de las personas jurídicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

En la página web “[sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid)”, en “Gestiones y Trámites” se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

5. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos que se aporten junto con la solicitud, que correspondan a declaraciones responsables, deben ir firmados individualmente mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



6. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General competente en materia de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En la solicitud, el interesado deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones.

En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentos durante la tramitación del expediente se llevará a cabo a través de la opción “Aportación de Documentos”, dentro de Administración Electrónica, disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

7. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo habilitado para ello.

En todo caso, serán desestimadas, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

8. La solicitud de subvención para cada acción formativa se entenderá realizada para 15 alumnos.

### **DECIMOTERCERO. *Anexos, documentos a aportar junto con la solicitud y declaraciones responsables.***

#### **1. Anexos,**

a) Modelo de solicitud, Anexo I de la convocatoria, donde se relacionarán, por orden de preferencia, todas las acciones formativas para las que solicitan subvención y el número de ediciones.

Las empresas o entidades de formación solicitarán las especialidades formativas de entre las que figuran en el Anexo IV, según su propia preferencia de concesión. El orden de preferencia es el que se seguirá en el procedimiento de concesión.

b) Anexo II, declaración responsable de la entidad de formación en la que formaliza el compromiso de contratación contraído.

c) Anexo III, memoria explicativa sobre las necesidades formativas, puestos a cubrir, proceso de selección previo al de formación y perfiles de las personas a contratar.

d) Anexo IV, que recoge el listado de especialidades formativas que pueden ser objeto de subvención de entre las incluidas en el Catálogo del Servicio Público de Empleo Estatal y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención.

e) Anexo V, solicitud de anticipo.

f) Anexo VI, solicitud de liquidación y declaración de gastos de la subvención.



2. El solicitante deberá formular las declaraciones responsables relativas a:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, mediante la suscripción de la solicitud.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta Orden, mediante la suscripción de la solicitud.
- c) Formalización del compromiso de contratación contraído, cumplimentando y aportando el Anexo II.
- d) Memoria explicativa indicando la determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir, el proceso de selección previo al de formación, los perfiles de las personas a contratar y el número, cumplimentando y aportando el Anexo III

3. Con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) Copia del bastanteo del poder del representante legal de la entidad para solicitar ayudas y subvenciones públicas, realizado por el Servicio Jurídico de cualquier Administración Pública. El documento debe tener una antigüedad máxima de 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documentos acreditativos del conocimiento y participación voluntaria en la actuación de cada una de las empresas que aparecen incluidas en la relación recogida en el punto 5º del Anexo II de esta Orden, exclusivamente en el caso de que el solicitante sea una entidad de formación.
- c) En el caso de subcontratación, declaración expresa de que se va a efectuar dicha subcontratación.

**DECIMOCUARTO. *Procedimiento de concesión.***

1. El procedimiento de concesión será a través de un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de las entidades de formación y las empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, en los términos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se concederá la subvención según el orden de prelación establecido en función de la fecha de presentación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto. Si en una solicitud se agotara el crédito disponible sin poder concederse todas las especialidades solicitadas, se tendrá en cuenta el orden de prioridad recogida en el Anexo I.

3. Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder a un mismo titular jurídico de 400.000 euros, por lo que se denegarán las acciones formativas que superen el límite máximo, teniendo en cuenta el orden de las especialidades recogidas en el Anexo I.



4. Se concederá subvención a aquellos titulares jurídicos a los que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas de cada especialidad. Las especialidades habrán de ser impartidas de conformidad con lo que se establezca en la Orden de concesión de la subvención.

#### **DECIMOQUINTO. Instrucción y resolución.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Formación, que elevará Propuesta de Resolución definitiva a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de solicitud de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La orden por la que se concede la subvención determinará el compromiso de contratación contraído por la entidad beneficiaria, el importe de la subvención, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

3. Contra la orden por la que se resuelve la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación o notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.



La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

6. En cualquier caso, la propuesta de resolución definitiva no generará derechos frente a la Administración.

7. Cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los referidos a la presentación de solicitudes y recursos.

#### **DECIMOSEXTO. Anticipo.**

1. Los beneficiarios de la subvención podrán solicitar un anticipo de la subvención según lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

2. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado se realizará previa justificación y liquidación de la realización de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad, así como del cumplimiento del compromiso de contratación contraído.

3. La comprobación, por los órganos encargados de la justificación y liquidación de la subvención, de que el beneficiario hubiere presentado facturas u otros documentos justificativos relativos a actividades o servicios que no se hubieren realizado, supondrá la anulación de la subvención concedida a la acción o acciones formativas afectadas, y la exigencia del reintegro correspondiente de la subvención percibida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador y/o judicial que corresponda.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

5. Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.



#### **DECIMOSÉPTIMO. *Cuantía máxima de la subvención a liquidar.***

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de cada módulo formativo se determinará por el producto del número de horas realizadas por el número de alumnos que finalizan el módulo y por el importe económico del módulo formativo de la familia profesional a la que corresponde la especialidad, fijado en el Anexo IV.

La subvención máxima a liquidar del módulo de prácticas se determinará por la suma de las horas de prácticas realizadas de todos los alumnos finalizados por el módulo económico.

La subvención máxima a liquidar de cada acción formativa vendrá determinada por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos y del módulo de prácticas.

2. La subvención a percibir vendrá determinada por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos y el módulo de prácticas, salvo que, de la autoliquidación, indicada en la memoria económica justificativa, se obtenga una subvención a percibir de cuantía inferior y así lo indique y solicite la entidad beneficiaria.

3. Si se produjeran abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación de cada módulo, se podrán admitir desviaciones por módulo de hasta un 15 por ciento del número de participantes que lo hubieran iniciado. Este porcentaje se aplicará redondeando al número entero inferior.

A estos efectos, la consideración de alumnos finalizados, y el cálculo de alumnos por desviación se aplicará por módulo formativo.

Se consideran como alumnos iniciados aquellos participantes que se hayan incorporado, al menos, a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25 por 100 del tiempo de duración de la acción formativa. Se consideran alumnos que no han iniciado la acción formativa, los alumnos que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o acción formativa o lo hayan hecho cuando haya transcurrido el 25 por 100 del tiempo de duración de la acción formativa.

A efectos del pago de la subvención, se considerará que finalizan cada módulo, aquellos alumnos que la tuvieran que abandonar por haber encontrado empleo y los que causen baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que se hubiera superado el 25 por ciento de la duración del módulo tal como se establece en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Se consideran alumnos que han finalizado la actividad formativa, a efectos de determinar la subvención, los señalados en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

4. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir y las minoraciones por los incumplimientos recogidos en el Resuelvo vigésimo de esta orden y demás normas aplicables.

#### **DECIMOCTAVO. *Justificación y pago de la subvención.***

La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

El beneficiario estará obligado a conservar durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente a la Comunidad de Madrid, acreditándose tal extremo en las mismas condiciones que se recogen en el resuelto duodécimo de esta misma convocatoria.

El beneficiario deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones para su consulta por el órgano gestor. En caso contrario, el interesado deberá aportar dicho certificado al procedimiento.

El certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, se consultará de oficio salvo que el interesado se opusiera a ello.

El órgano gestor recabará los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar solicitud de liquidación firmada por el representante de la entidad y que se formalizará según el Anexo VI de la convocatoria, y que actuará como memoria económica justificativa.

A esta solicitud de liquidación se le acompañará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria.

En la solicitud de liquidación se incluirán los datos de identificación de la entidad y de la acción formativa, el cálculo de la subvención a liquidar, siendo por módulos formativos en el caso de certificados de profesionalidad, con los alumnos finalizados en cada módulo, horas impartidas y módulo económico, incluido el módulo de prácticas, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir, así como los datos bancarios.

Además, se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



- En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.

Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de dos meses desde la finalización de la acción formativa. En el caso de programarse certificados de profesionalidad este plazo empieza a contar desde que finalice el último alumno las prácticas no laborales.

Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en plazo improrrogable de 15 días aporte la misma.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano gestor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días sean subsanadas.

#### **DECIMONOVENO. *Comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación.***

1. Para la comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación:

a) Se considerará cada acción formativa de forma individual e independiente.

b) Se determinará el número de alumnos a contratar, que no podrá ser inferior al 40 por ciento, aplicando el porcentaje comprometido al número de alumnos que hubieren finalizado la acción formativa, redondeado al entero superior. Se tendrán en cuenta todos los alumnos que hubieren finalizado, con evaluación positiva o negativa, cada acción formativa, independientemente del número de alumnos subvencionables. En el caso de acciones formativas de certificado de profesionalidad, se tendrán en cuenta, para determinar el número de alumnos a contratar, el número de alumnos finalizados en el último módulo formativo programado, con evaluación positiva o negativa, independientemente del momento de su incorporación a la acción formativa.

c) Se contabilizarán los alumnos contratados en el período de seis meses siguientes a la fecha de finalización de la acción formativa, incluido el módulo de prácticas, si lo hubiera.

La contratación se considerará válida a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, cuando cumpla con la duración y jornada establecidas en la orden de concesión, y se realice en alguna de las empresas válidamente comunicadas mediante declaración responsable formulada en el momento de presentar la solicitud de subvención.

En todo caso, dicha contratación deberá ser realizada, para considerarse válida a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, una vez el alumno haya finalizado los módulos formativos o el módulo de formación práctica en centros de trabajo, en su caso.

d) A lo largo del período de impartición de la acción formativa, y siempre antes de que se inicie el plazo de contratación, podrán aportarse nuevas declaraciones responsables conteniendo empresas que asuman el compromiso de contratación de los alumnos.

e) A estos efectos, no se tendrán en cuenta los alumnos contratados que no lo hubieren sido en la forma, puesto de trabajo, duración y modalidad comprometida, o que lo hubiesen sido por una jornada inferior salvo que, debido a circunstancias sobrevenidas, la entidad se viese obligada a modificar la duración y/o jornada de los contratos comprometidos.



Estos serán válidos siempre y cuando sea comunicada esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Formación en tiempo y forma y el número total de horas del contrato celebrado sea igual o superior al compromiso inicialmente adquirido.

f) La permanencia en el empleo se comprobará, de oficio, en los registros públicos pertinentes. La empresa deberá recabar de los alumnos participantes autorización para consultar sus datos laborales en relación al compromiso de contratación, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para comprobar la adecuación del contrato formalizado al compromiso contraído se estará:

a) Al contrato debidamente presentado y formalizado, una copia del cual deberá presentarse en la Dirección General mencionada para justificar el cumplimiento del compromiso.

b) Mediante consulta a los correspondientes registros públicos, del mantenimiento en el empleo de los trabajadores cuya contratación fue comprometida.

Se considerará cumplido el compromiso de contratación cuando el número de alumnos contratados fuere igual o superior al de alumnos comprometidos. En caso contrario, se considerará incumplido, dando lugar a una disminución de la subvención justificada y aceptada de la acción formativa, en la forma prevista en el Resuelvo vigésimo de esta orden.

El cumplimiento del compromiso de contratación comprometido dará derecho a percibir la totalidad de la liquidación que resulte en razón del número de alumnos que finalicen la formación, salvo aquellas otras minoraciones que pudieran aplicarse a la liquidación por causas distintas al número de alumnos finalmente contratados.

En el supuesto de que un alumno contratado causara baja en la empresa antes del transcurso del tiempo mínimo del contrato, el beneficiario, a los efectos de cumplimiento de las condiciones en las que le fue concedida la subvención, deberá contratar en su lugar a otro trabajador de entre los finalizados, salvo renuncia expresa por parte de los alumnos o comprobación por parte del órgano gestor de que todos los posibles sustitutos se encuentran trabajando. La nueva contratación deberá de hacerse como mínimo por el tiempo que restara por cumplir del contrato que se sustituye y en las mismas condiciones de la persona sustituida, y comunicarse dicha sustitución al órgano gestor de la subvención para su comprobación.

La rescisión del contrato de trabajo por la empresa antes del período comprometido de contratación, salvo que medien causas objetivas debidamente justificadas o la resolución del mismo por la no superación del período de prueba, no serán motivos suficientes para justificar el incumplimiento, produciendo los efectos previstos en el Resuelvo vigésimo de esta orden, si no se sustituyera.

La Dirección General competente en materia de Formación comprobará el cumplimiento del compromiso de contratación mediante consulta directa en los registros públicos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual está debidamente autorizada. Todo ello sin perjuicio de la documentación que necesariamente deba aportar el beneficiario de la subvención



conforme a la normativa aplicable, y de aquella otra documentación que le pudiera ser requerida por la mencionada Dirección General.

#### **VIGÉSIMO. Incumplimientos, causas de minoración y reintegro.**

La Dirección General competente en materia de Formación podrá suspender cautelarmente la acción formativa, pudiendo llegar, incluso, a su anulación, declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, además de a la exigencia de interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, y en los siguientes supuestos:

- a) No comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en la convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.
- b) No suscribir los seguros de los alumnos, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa y/o de las prácticas no laborales así como las sesiones de orientación en las condiciones que se recogen en el resuelto Vigésimo primero de esta Orden.
- c) No cumplir el programa formativo aprobado o no solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
- d) No cumplir con la obligación sobre publicidad.
- e) No facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.
- f) Cuando la entidad formadora no entregue la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los módulos teóricos y, en su caso, del módulo de prácticas.

Las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas o grupo formativo:

- a) Cuando no se suscriba el seguro para todos los alumnos, dejando fuera a alguno de ellos, o los seguros no cubran todo el periodo, tanto de la actividad formativa y/o de las prácticas no laborales en centros de trabajo, el porcentaje de reducción será del 50 por ciento.
- b) Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que reflejen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio entre la empresa que acoge a los alumnos en prácticas y la entidad beneficiaria, y que ha sido autorizado por la Dirección General competente en materia de Formación implicarán una reducción del 25 por ciento.
- c) Cuando no se faciliten prácticas profesionales no laborales a los alumnos que hayan superado los módulos formativos correspondientes y que no estuvieran exentos, la subvención a percibir se reducirá en un 10 por ciento por alumno al que no se le haya facilitado las prácticas profesionales no laborales.

En su caso, se exigirá el reintegro, previa incoación del oportuno procedimiento, de las cantidades que hubieran podido percibir en concepto de anticipo, junto con los correspondientes intereses de demora.



En el supuesto de que el beneficiario de la subvención no cumpliera con el compromiso de contratación asumido, se establecen las siguientes penalidades, todas ellas, sin perjuicio de las infracciones administrativas a las que pudiere haber lugar:

- a) Cuando el incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, fuere superior al 75 por 100 del compromiso de contratación contraído, el beneficiario de la subvención perderá el derecho al cobro del 100 por cien de la subvención a percibir, y procederá, previa la incoación del oportuno procedimiento, al reintegro del 100 por cien de las cantidades que hubiera podido percibir en concepto de anticipo, con los correspondientes intereses de demora.
- b) Si el incumplimiento fuere igual o inferior al 75 por 100, la subvención a percibir se reducirá en el mismo porcentaje del incumplimiento.

El porcentaje de incumplimiento representa la proporción de alumnos en que se ha incumplido el compromiso de contratación sobre los alumnos comprometidos. Los alumnos en que se ha incumplido el compromiso de contratación se calculan por la diferencia entre los alumnos comprometidos y los alumnos contratados de acuerdo con el compromiso asumido.

La Dirección General competente en materia de Formación podrá apreciar causas o circunstancias debidamente motivadas que impidan el cumplimiento del compromiso de contratación.

En caso de calificarse el incumplimiento como infracción administrativa, objeto de posible sanción, dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, cuando se determinen incumplimientos se podrá requerir a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 13.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La falta de justificación en los plazos, el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha Ley.



Las infracciones podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo previsto en las citadas normas.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. *Obligaciones de los beneficiarios.***

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como las recogidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- b) Cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- c) Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- d) Cumplir por sí mismas o a través de las empresas con las que tenga establecidos los correspondientes convenios o acuerdos de contratación, el compromiso de contratación de las personas que finalicen cada una de las acciones formativas.
- e) Suscribir los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil para todos los alumnos que participen en la acción formativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Real decreto 694/2017, de 3 de julio, tanto para el periodo de la actividad formativa como de las prácticas no laborales.

Los gastos derivados de la suscripción de dichas pólizas correrán a cargo de la entidad beneficiaria de la subvención. Prestará cobertura el seguro de accidentes derivados de la asistencia a la actividad formativa, incluidos los producidos “in itinere”, así como en las visitas didácticas que realicen, tanto durante la actividad formativa presencial, como durante la realización de las prácticas en centros de trabajo.

La póliza de seguro deberá cubrir el fallecimiento por accidente, la invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta) y la asistencia sanitaria en centros reconocidos.

Esta póliza de seguro de accidentes la entregará la entidad beneficiaria al Área de seguimiento y control de la calidad, de la Dirección General competente en materia de Formación, en el plazo que se establezca al efecto.

La póliza de seguros se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas. Deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa, imputándose por el número de participantes.

La utilización del aula virtual no exime de la obligación de suscripción del seguro de accidentes por asistencia a la acción formativa, durante toda la duración de la misma.



- f) Los beneficiarios de subvenciones de importe superior a 30.000 euros deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

## **VIGÉSIMO SEGUNDO. *Derechos y obligaciones de los alumnos.***

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:
  - a) Recibir formación de modo gratuito.
  - b) Tener cubierto el riesgo de accidente y responsabilidad civil por la asistencia a la acción formativa y a las prácticas en centros de trabajo, en su caso, incluidos los accidentes producidos “in itinere”, así como en las visitas didácticas que pudieran realizarse. A tal fin, los beneficiarios de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.
  - c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.
  - d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida en la forma que se determina en el Resuelto Octavo de esta orden.
  - e) Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas que se regulan en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando se articulen las mismas.
2. Los alumnos deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.
3. Son causas de exclusión de los alumnos, las siguientes:
  - a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes
  - b) No seguir con aprovechamiento la formación.
  - c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
  - d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
  - e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
  - f) Otras causas apreciadas por el centro y ratificadas por la Dirección General competente en materia de Formación.
  - g) Para el supuesto del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, se estará, además de a las causas previstas anteriormente, a las específicamente establecidas en el convenio de prácticas suscrito al efecto.

La propuesta de exclusión de los alumnos deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la Dirección General competente en materia de Formación para su ratificación.



Corresponde a dicha Dirección General competente en materia de Formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dar audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

### **VIGÉSIMO TERCERO. Seguimiento, evaluación y control de la formación.**

1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación

2. De acuerdo al artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

- a) “In situ” que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
- b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la Dirección General competente para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada Dirección General la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden, y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción o acreditación del centro en el correspondiente Registro.



5. La Consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **VIGÉSIMO CUARTO. *Comunicación y publicidad de las acciones formativas.***

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación y Formación Profesional en caso de certificados de profesionalidad y del Ministerio de Trabajo y Economía Social en caso de programarse especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

A tal efecto, en la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer obligatoriamente, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Educación y Formación Profesional y/o Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Las entidades de formación podrán utilizar páginas web, anuncios radiofónicos u otros medios con el fin de informar a la opinión pública de las acciones formativas impartidas en sus centros financiadas por la Comunidad de Madrid.

Esta información deberá ser clara, concisa y veraz, indicará el carácter gratuito y hará mención expresa a la financiación subvencionada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Ministerio de Educación y Formación Profesional y/o del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

#### **VIGÉSIMO QUINTO. *Devolución voluntaria de la subvención.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General de Formación con el número de Iban ES12 2100 1065 4613 0037 3611, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de la acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

#### **VIGÉSIMO SEXTO. *Tratamiento de datos de carácter personal.***

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de



abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición.

#### **VIGESIMO SÉPTIMO. Terminología de género.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO. Recursos contra la convocatoria.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **VIGÉSIMO NOVENO. Efectos.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021. BOCM 21 de diciembre de 2021)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL  
Fecha: 2023.09.15 16:18

